



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2018-00374.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Hernán Eduardo Ricardo Martínez.
Demandado: Ganadería Pietrasanta S.A.S.

Nota Secretarial: Montería, 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que la representante legal de la demandada, aporta escrito solicitando la devolución de dineros embargados. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Ciertamente se observa escrito presentado por la representante legal de Ganadería Pietrasanta S.A.S, **Yailer Andrea Valencia Rubiano**, acreditando esta calidad, según se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado al escrito.

Solicita la representante se ordene la devolución del dinero embargado en la cuenta corriente número **001307570100014352** del banco BBVA cuyo titular es la compañía que representa, por valor de **veintidós millones ciento sesenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos (\$22.163.577,72)**, representados en un título judicial.

Una vez analizado el anterior escrito, este despacho judicial por conducto de la secretaria, procedió a verificar en el portal web del Banco Agrario a fin de constatar si al interior del presente proceso se encontraban títulos a disposición del mismo, avizorando que efectivamente se encuentra para su cobro el título judicial número **427030000798032** por el valor arriba relacionado, es decir, por la suma de **veintidós millones ciento sesenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos (\$22.163.577,72)**.

Pues bien, se observa que, en auto adiado **16 de abril de 2021**, este despacho judicial ordenó dar por terminado el presente proceso, y por consiguiente se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, en atención al pago total de la obligación que se dio al interior del mismo.

En atención a lo expuesto, se observa que lo solicitado es procedente, toda vez que el dinero solicitado y puesto a disposición de este proceso, pertenece a la demandada Ganadería Pietrasanta S.A.S, dineros que terminaron consignados en el Banco Agrario de Colombia



producto del embargo de sus cuentas, pero que, por haberse dado un pago total de la obligación, estos deben regresar a manos de la demandada.

Frente a la modalidad de pago de la suma de dinero solicitada, se ordenará se haga bajo la modalidad de **abono a cuenta**, en virtud de lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante **Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021**, toda vez que el dinero solicitado supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual dispuso:

***5. Pago con abono a cuenta.** Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. **De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta;** la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud hecha por la representante legal de la demandada Ganadería Pietra Santa S.A, en relación a la entrega de la suma de dinero por valor de **veintidós millones ciento sesenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos (\$22.163.577,72)**, representada en el título judicial número **427030000798032**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENESE** la entrega del título judicial número, **427030000798032** por valor de **veintidós millones ciento sesenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos (\$22.163.577,72)**, el cual será cancelado **con abono a la cuenta** corriente No **001307570100014352**, de la entidad financiera Banco BBVA perteneciente a la demandada **Ganadería Pietrasanta S.A.S**, tal como se acredita en oficio emitido por esa entidad bancaria, visible en archivo digital número 39, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1ed7cc538d9cb29f1cdc3f8d9812c2b03d513bef796c1f1adec2a4ebdbcc1f

Documento generado en 12/08/2021 03:45:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**